

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ACLARACION

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03559 del día 26 de octubre de 2021, se tomaron unas determinaciones frente a la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1037591819.

Que en el Auto AU-03559 del día 26 de octubre de 2021 en su artículo primero se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la siguiente información aportada por la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1037591819:

- La información allegada mediante Oficios CE-17122-2021 de 01/10/2021, CE-17750-2021 de 13/10/2021 y CE-18022-2021 de 19/10/2021, relacionada con Reporte de servicios de cremación de los años 2019, 2020; Respuesta el laboratorio ambiental GSA respecto de la no aceptación de la evaluación de emisiones de enero de 2021 y las Observaciones respecto a las temperaturas de operación de los hornos crematorios. El Reporte de servicios de cremación del año 2021 no fue evaluado por las razones expuestas en las observaciones del presente informe técnico.
- Los informes finales de emisiones atmosféricas de tres (3) hornos crematorios identificados con los consecutivos FF-5056A-2 (HORNO N°1), FF-5056A-1 (HORNO N°2) y FF-5056A-3 (HORNO N°3), cuyas evaluaciones fueron realizadas en enero de 2021 y presentados mediante radicados CE-07529-202 de 07/05/2021 y CE-17122-2021 de 01/10/2021”

Que revisado el Auto AU-03559 del día 26 de octubre de 2021, se encontró que lo dispuesto en el artículo primero no corresponde a lo recomendado en el Informe Técnico IT-06577 del 22 de octubre del 2021, toda vez, que este recomienda **“ACOGER** la siguiente información aportada por la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1037591819: La información allegada mediante Oficios CE-17122-2021 de 01/10/2021, CE-17750-2021 de 13/10/2021 y CE-18022-2021 de 19/10/2021, relacionada con Reporte de servicios de cremación de los años 2019, 2020; Respuesta el laboratorio ambiental GSA respecto de la no aceptación de la evaluación de emisiones de enero de 2021 y las Observaciones respecto a las temperaturas de operación de los hornos crematorios. El Reporte de servicios de cremación del año 2021 no fue evaluado por las razones expuestas en las observaciones del presente informe técnico. Los informes finales de emisiones atmosféricas de tres (3) hornos crematorios identificados con los consecutivos FF-5056A-2 (HORNO N°1), FF-5056A-1 (HORNO N°2) y FF-5056A-3 (HORNO N°3), cuyas evaluaciones fueron realizadas en enero de 2021 y presentados mediante radicados CE-07529-202 de 07/05/2021 y CE-17122-2021 de 01/10/2021, que es todo lo contrario a lo plasmado en el Acto Administrativo que se corregirá, en consecuencia, esta situación se constituye en un error de redacción en la elaboración del acto administrativo por lo cual, se procederá mediante al presente instrumento a su aclaración.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ley 1437 de 2011, Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto AU-03559 del día 26 de octubre de 2021, mediante el cual se tomaron unas determinaciones frente a la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1037591819, en el sentido de que su artículo primero quedara así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la siguiente información aportada por la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1037591819:*

- *La información allegada mediante Oficios CE-17122-2021 de 01/10/2021, CE-17750-2021 de 13/10/2021 y CE-18022-2021 de 19/10/2021, relacionada con Reporte de servicios de cremación de los años 2019, 2020; Respuesta el laboratorio ambiental GSA respecto de la no aceptación de la evaluación de emisiones de enero de 2021 y las Observaciones respecto a las temperaturas de operación de los hornos crematorios. El Reporte de servicios de cremación del año 2021 no fue evaluado por las razones expuestas en las observaciones del presente informe técnico.*
- *Los informes finales de emisiones atmosféricas de tres (3) hornos crematorios identificados con los consecutivos FF-5056A-2 (HORNO N°1), FF-5056A-1 (HORNO N°2) y FF-5056A-3 (HORNO N°3), cuyas evaluaciones fueron realizadas en enero de 2021 y presentados mediante radicados CE-07529-202 de 07/05/2021 y CE-17122-2021 de 01/10/2021”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Auto AU-03559 del día 26 de octubre de 2021, quedan en las mismas condiciones.

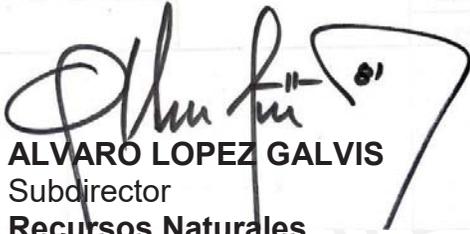
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la señora **CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1037591819, en calidad de representante legal de la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.**, con Nit. 811017490-2, Autopista Medellín –Bogotá Km-16. Teléfono: 4484844 Correo e: gerencia@rituales.com.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Proyectó: Abogado VMVR/ Fecha: octubre 26/2021/-Grupo Recurso Aire
Expediente: 053181306551
Proceso: Control y Seguimiento*

